

BOLETIN



OFICIAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 15, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes, por medio año 90, por año 170, llevado á domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre, 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

PROVINCIA DE TOLEDO.

La Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales, en sesión del 12 del actual, acordado se proceda á la subasta dividido en dos tronzos el monte titulado Cerro de Teresa, Majadar de Tubaron y Camino la Venta, procedente de los propios de Santa Cruz de la Zarza, en su consecuencia; y por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública licitación en el día y hora que se dirán las fincas siguientes:

Remate para el día 27 de noviembre de 1863 y hora de las doce de su mañana en las Casas Consistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

MAYOR CUANTÍA.

Propios.—Partido de Ocaña.—Rústicas.

Pueblo de Santa Cruz de la Zarza.

Número 4195 del inventario.—El primer

trazon de dos en que ha sido dividido el monte titulado Cerro de Teresa, Majadar de Tubaron y Camino la Venta, en término de Santa Cruz de la Zarza, procedente de sus propios, que consta de 187 fanegas y 91 estadales del marco de 500 estadales, ó sean 87 hectáreas, 92 áreas y 6 centiáreas: linda por O. con senda de la Peña Moron y camino de Canalizos del Pria, S. con senda de Ocaña á la Fuente de Pedro Narro, P. con senda de los Palancares, y N. con tierras de Raimundo Peña, Cristóbal Fuentes, Domingo Trigo y de Francisco Alvarez: ha sido tasado por los peritos en la forma siguiente: la tierra en renta en 1590 reales, en venta 31.800, y el monte en renta en 124 rs., en venta 2489, y todo reunido compone en renta en 1714, en venta 34.289: no consta en la certificación pericial visada por el Alcalde lo que produce en la actualidad: ha sido capitalizada por la renta fijada con arreglo al artículo 7.º de la ley de 11 de julio de 1856 en 38.565, por cuya cantidad se subasta.

Nota. Dentro del perímetro del presente trazon se hallan enclavadas las tierras de propiedad particular siguientes: 2 fanegas de José María Priez, 4 fanegas de Francisco del Cerro, que se hallan rebajadas de la medida.

Número 4195 del inventario.—El segundo trazon del espresado monte titulado Cerro Teresa, Majadar de Tubaron y Camino la Venta, que consta de 125 fanegas y 245 estadales del marco de 500 estadales, ó sean 58 hectáreas, 95 áreas y 15 centiáreas: linda por O. con vere-

da de Diego Trigo á Pozancho y tierras de Prisco Martin de las Heras y Francisco Palacios, S. con senda de Ocaña á la Fuente de Pedro Narro, P. con senda de la Peña Moron y camino de los Canalizos del Prior, y N. con tierras de María Martinez del Ormo, Eugenio Campos y José la Zazo: ha sido justipreciado por los peritos en la forma siguiente: la tierra en renta en 1285 rs., en venta 25.670, el monte en renta en 49 rs., en venta 989, que reunido todo compone en renta en 1532, en venta 26.659: no consta en la certificacion pericial visada por el Alcalde lo que produce en la actualidad, se capitaliza por la renta que le han fijado con arreglo al artículo 7.º de la ley de 11 de julio de 1856 en 29.970, por cuya cantidad se subasta.

Las fincas que comprende el presente anuncio están declaradas enagenables en virtud del Real decreto de 22 de enero de 1862. Su arrendamiento está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará éste en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 10 de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más

abono que el 5 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que ya en la citada ley se determina.

5.ª Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid y partido judicial de Ocaña, en cuya jurisdiccion radican las fincas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son Bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas ó de sangre.

Toledo 18 de octubre de 1865.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,

José Wenzel.

TOLEDO:

Imprenta de D. J. Romero é hijo,

Calle de Juan Labrador, núm. 13.